



Villa Mercedes (SL), 2 de septiembre de 2024

Tte. María Ester Bazan
a/c Dirección de Despacho

Universidad Nacional de Villa Mercedes

VISTO:

El CUDAP: EXP-UVM: 731/2024 mediante el cual la Coordinadora de Violencia, Género y Diversidad, Magíster Ileana Marina CHIRINOS ESCUDERO, DNI: 23.707.062, propone un protocolo de actuación ante situaciones de violencias por razones de géneros en la Universidad Nacional de Villa Mercedes, y;

CONSIDERANDO:

Que la violencia por razones de géneros es perpetrada contra mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes en diferentes contextos, condiciones y ámbitos de la vida social que vulneran de manera permanente los Derechos Humanos.

Que las conductas y acciones son lesivas de los Derechos Humanos siendo objeto de diferentes instrumentos normativos.

Que nuestro país cuenta con Leyes fundamentales como la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, entre otras.

Que asimismo nuestro país cuenta con una legislación de fondo prevista en el Código Penal de la República Argentina en referencia a las conductas tipificadas como delitos enmarcados en un contexto de violencias de géneros, entre otras.

Que en los casos en que no sea posible la prevención y se constate la existencia de un daño, la persona damnificada o el colectivo afectado deberá tener la posibilidad de exigir una reparación o sanción, así como el cese inmediato de las situaciones de violencia y discriminación. Para ello, se deben garantizar procedimientos oportunos, accesibles, eficaces y gratuitos, con un enfoque integral que resguarde la integridad física y psíquica, la dignidad y la intimidad de la persona o grupo afectado, asegurando la no revictimización.

Que el Acuerdo del CIN 1076/19 adhiere a lo dispuesto por la mencionada ley y recomienda a las Universidades el desarrollo y promoción de políticas tendientes a erradicar la desigualdad entre los géneros.

Que las violencias por motivos de géneros degradan las condiciones de inserción en el ámbito universitario y traen como consecuencia la inestabilidad y/o obturan la permanencia en los procesos educativos, así como el mantenimiento de los vínculos laborales y profesionales.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024



Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Loc. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES




Tte. María Ester Bazan
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Que la Universidad Nacional de Villa Mercedes mediante la Resolución del Consejo Superior N° 2/2021 adhirió a la Ley Micaela, comprometiéndose a promover acciones tendientes a la creación y fortalecimiento de protocolos de actuación ante situaciones de violencias de géneros que tuvieran lugar entre integrantes de la Comunidad Universitaria.

Que por todo lo expuesto le corresponde a la Universidad visibilizar, atender y erradicar las violencias basadas en los géneros, ya que los efectos de las mismas interfieren y afectan no sólo los derechos enunciados, sino que afectan también, el correcto desarrollo de la formación educativa, científica y del trabajo, convirtiendo a los espacios institucionales en ambientes hostiles y expulsivos.

Que existen antecedentes de protocolos propuestos anteriormente que fueron tomados en cuenta para la elaboración del CUDAP:EXP-UVM: 2111/2018, CUDAP:EXP-UVM:1393/2019, CUDAP:EXP-UVM:2384/2019, CUDAP:EXP-UVM:413/2020.

Que desde hace tiempo, la comunidad de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, solicitan la implementación de protocolos para la prevención y abordaje de las violencias por razones de géneros.

Que mediante Resolución Rectoral N° 276/2024 se aprobó la constitución del Equipo interdisciplinario para el abordaje de las violencias por razones de géneros, el cual trabaja en el proceso de recepción y atención de consultas y denuncias.

Que es función de la Coordinación de Violencia, Género y Diversidad, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria llevar adelante acciones relacionadas con las políticas de violencia, géneros y diversidad, como punto de partida para el trabajo transdisciplinar e intersectorial, integrando los distintos claustros.

Que la comisión de Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación, por mayoría, recomienda al Consejo Superior aprobar la propuesta de protocolo, luego de la implementación de las modificaciones sugeridas y/o solicitadas.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria el 28 de agosto de 2024, con 15 votos afirmativos y 3 votos negativos, aprobó lo aconsejado por sus comisiones de Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación.

Que Dirección de Despacho realiza el acto administrativo, de acuerdo al anteproyecto adjunto en el presente.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024



Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Protocolo de actuación ante situaciones de violencias de géneros en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, el cual se detalle en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el Protocolo está dirigido para la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, y que para su implementación se constituye el espacio de atención a cargo del equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones del Consejo Superior y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024


Tec. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES


Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNEROS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

[Handwritten signature]
Tte. María Ester Bazan
s/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 1º: Objeto.

El presente Protocolo tiene como objeto establecer los procedimientos institucionales para la prevención y actuación en situaciones de violencia y discriminación hacia las mujeres, personas del colectivo LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes y ante cualquier hecho que implique violencia y discriminación por motivos de géneros, en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos.

El presente Protocolo rige para las relaciones interpersonales que se desarrollen y/o impacten en el ámbito de la vida universitaria, en situaciones de violencia de géneros en los cuales intervengan autoridades de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, personal docente -o con funciones docentes, cualquiera fuera su situación laboral-, personal Nodocente -cualquiera fuera su situación laboral-, estudiantes-cualquiera sea su situación académica-, graduados, investigadores y toda las personas que tengan vínculo con la Universidad Nacional de Villa Mercedes -en virtud de contrataciones, designaciones, convenios y/o formas de relación institucional permanentes o temporales-, pudiendo ser realizados a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, las principios y valores que deben guiar la conducta de las personas que conforman la comunidad universitaria y las objetivos de la Universidad; ya sea ocurridos en el emplazamiento físico de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, sus dependencias y anexos o fuera de ellos, a fin de garantizar un ambiente libre de violencia y discriminación.

[Handwritten signature]
Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 3º: Principios Rectores.

El presente protocolo, se regirá bajo los siguientes principios rectores:

I. Debida diligencia: prevención razonable, investigación lo más exhaustiva posible, sanción proporcional y reparación suficiente a fin de proteger la dignidad e integridad de las personas que padecen violencia por razones de géneros.

II. Respeto y confidencialidad: La persona que efectuó una consulta, solicitó una intervención y/o presente una denuncia será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada de forma activa en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que

[Handwritten signature]
Sr. Santiago Raúl A. Torres
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES



ES COPIA

Tte. María Ester Bazán
e/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. En ese caso, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s personas señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.

III.No revictimización: La revictimización se define como la situación que ocurre después del incidente original que causó daño a la víctima. En lugar de encontrar apoyo y justicia, la víctima enfrenta un nuevo nivel de dolor o trauma debido al tratamiento recibido durante el proceso de denuncia, investigación, o en su interacción con las autoridades y sistemas de apoyo. Por lo tanto, se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, así como la exposición pública de la persona afectada y/o de datos que permitan identificarla. Esto también incluye evitar el sometimiento a esperas innecesarias en los lugares de atención, demoras injustificadas en la adopción de medidas, y derivaciones innecesarias.

IV.Gratuidad: La persona que así lo requiera será acompañada y asesorada integralmente de manera gratuita en la etapa de crisis severa y por un tiempo prudencial a criterio del Equipo Interdisciplinario de abordaje y prevención de violencias. No pudiendo en ningún caso ejercerse el patrocinio letrado en una eventual causa judicial ni tampoco se podrá suministrar el acompañamiento psicológico de tratamiento prolongado.

V.Transparencia: Se llevará registro de todo el procedimiento que estará a disposición de la/s persona/s denunciante/s cuando así lo requiera/n. Asimismo, tienen derecho a acceder a la vista del sumario en trámite en la asesoría jurídica de la Universidad. La persona afectada tendrá derecho a su vez a solicitar una constancia de su consulta, solicitud de intervención y/o denuncia.

VI.Lenguaje claro y accesible: se fomentará la utilización de un lenguaje claro y accesible en todo el proceso, otorgando a la/s persona/s afectada/s información útil y clara respecto al procedimiento y sus alcances, y a los derechos que le asisten conforme a la normativa vigente.

VII.Celeridad: los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia, sin demoras injustificadas y completados en el menor tiempo posible.

VIII.Abordaje Integral: La intervención en las situaciones consultadas o denunciadas será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria, a los fines de brindar una respuesta eficaz por el Equipo Interdisciplinario de abordaje y prevención de violencias.

ARTÍCULO 4°: Situaciones comprendidas.

a) Hechos de violencia sexual descriptos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código penal argentino.

b) Hechos de violencia sexual no descriptos en los términos del artículo 119

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Dr. Marcelo David Solari
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tec. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES





ES COPIA

y sus agravantes del Código Penal, y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por "acoso sexual" todo comentario o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tengo por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o consentidos.

c) Hechos con connotación sexista, entendidos como toda conducta, acción o comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de géneros, identidad de géneros u orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, y afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.

Quedan especialmente comprendidos los siguientes tipos de violencia contra la mujer y personas LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes.

1. Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer y personas LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2. Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3. Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer y personas LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes, de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata.

4. Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer y personas LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Tte. María Ester Bazan
s/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Sec. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES



ES COPIA

5. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer y personas LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes en la sociedad.

6. Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

7. Violencia digital o telemática definida como: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres y personas LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes, basada en sus géneros que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editen el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres y personas LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro etc.

ARTÍCULO 5°: La enumeración de las conductas alcanzadas, los alcances y ámbitos mencionados en los artículos precedentes no deberá ser considerada taxativa.

ARTÍCULO 6°: Objetivos:

a) Garantizar en la Universidad Nacional de Villa Mercedes un ámbito de respeto de los Derechos Humanos y libre de discriminación de cualquier tipo y de hostigamiento y violencia por razones de identidad y orientación sexual. Teniendo en cuenta otro tipo de discriminaciones de clase, étnica, de nacionalidad o religiosas, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.

b) Adoptar medidas de prevención como principal método de combatir este tipo de acciones.

c) Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan consultar y/o denunciar su situación a fin de hacerlas cesar de inmediato.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Página 7 de 17

Tte. María Ester Bazan
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tte. Santiago Raúl A. Teil
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES



d) Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y asistencia que puedan requerir.

e) Llevar estadísticas y análisis sistemático de la temática relativa a discriminación, hostigamiento y violencias por razones de identidad de géneros u orientación sexual a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.

f) Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de géneros, acoso sexual y la discriminación por razones de géneros u orientación sexual en todas las unidades

g) Sugerir ante las autoridades competentes medidas de prevención y reparación como principal método para combatir este tipo de acciones.

ARTÍCULO 7°: Órgano competente:

El presente protocolo tendrá al Equipo interdisciplinario de abordaje y prevención de violencias como organismo rector encargado del diseño de las políticas universitarias para efectivizar las disposiciones mencionada según Resolución R.N °276/2024. El mismo se integrará por profesionales de distintas disciplinas, y será conformado mediante un concurso público y abierto de antecedentes, según los procedimientos vigentes y priorizando los profesionales de los claustros de la UNIVME. Las personas se desempeñarán por un periodo de (2) dos años pudiéndose renovar por un periodo de (2) dos años más.

ARTÍCULO 8°: Equipo Interdisciplinario de abordaje y prevención de violencias -Atención e intervención

La atención y acompañamiento de las situaciones de violencia por razones de géneros estará a cargo del Equipo Interdisciplinario de abordaje y prevención de violencias.

La Universidad Nacional de Villa Mercedes promoverá la creación de un espacio físico e infraestructura adecuada para la atención, que garantice la privacidad de las personas afectadas, con vías de comunicación, así como formación específica, asesoría y acompañamiento institucional.

El Equipo Interdisciplinario de la Universidad actuará cuando las situaciones de violencia por razones de géneros por su complejidad y gravedad, no puedan ser resueltas en las respectivas Unidades Académicas o administrativas por motivo fundado o cuando resulte conveniente un abordaje conjunto o cuando la víctima así lo crea conveniente.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Tte. María Ester Bazan
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tte. Santiago Raúl A. Tello
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES



ARTÍCULO 9°: Facultades del órgano competente.

- a) Atención y seguimiento de los casos. Recepción de consultas y denuncias. Elaboración de registros y un acta testimonial e informe de evaluación. Definición de grados y niveles de implicancia de los casos recibidos. Sugerencia de medidas de sanción. Seguimiento de la denuncia/consulta. Registro de casos y elaboración de estadísticas.
- b) Realizar el seguimiento de la implementación del protocolo establecido en la presente normativa de la Universidad.
- c) Promover acciones de formación y sensibilización en perspectiva de géneros dentro de la universidad para todos los claustros y por fuera de la universidad articulando con las distintas áreas y con la comunidad.
- d) Desarrollar espacios de consejería en derechos sexuales y reproductivos.
- e) Desarrollar estudios e investigaciones sobre problemáticas y necesidades que se presentan en torno a la desigualdad de géneros en la universidad y su entorno.

ARTÍCULO 10°: Tanto el presente protocolo como la ley 26.485, son normas de aplicación obligatoria cuando la Universidad Nacional de Villa Mercedes tome conocimiento por si o reciba una denuncia de violencia de géneros que comprometa actores de cualquier condición en el desarrollo de sus actividades. Este hecho podrá disparar dos tipos de procesos independientes y de distinta naturaleza, que tendrán por fin, respectivamente, la toma de medidas concretas para proteger la integridad física, psíquica y emocional de la víctima dentro del ámbito de la Universidad, y la sanción del presunto implicado. Las acciones serán completamente independientes una de otra y el mantenimiento de medidas administrativas de protección en cualquiera de sus formas no dependerá de la sanción o no del implicado. Esta diferenciación no será obstáculo para que, también en forma independiente, en base a los reglamentos disciplinarios vigentes, se establezcan de manera legítima medidas suspensivas si correspondiere en el campo sancionatorio.

PROCEDIMIENTO

I- PRIMER ABORDAJE

ARTÍCULO 11°: Intervención ante consultas y denuncias. La intervención se iniciará a partir de la recepción de consultas y/o denuncias

- a) Por presentación espontanea de la persona afectada personalmente o vía mail dirigido a la dirección de correo electrónico que se fije a tal fin.
- b) Por terceros que tengan conocimiento directo de la situación y que presten servicio en la institución.
- c) Por interconsulta de los Equipos de Atención de las distintas Unidades Académicas o de las autoridades universitarias.

Tte. María Ester Bazan
c/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tte. Santiago Raúl A. Tolosa
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES



ES COPIA

Tte. María Ester Bazan
en la Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

En todos los casos se podrán ofrecer pruebas que respalden o sustenten los dichos.

ARTÍCULO 12°: En los casos en que el procedimiento sea iniciado por un tercero, deberá ser ratificado por la o las personas afectadas.

ARTÍCULO 13°: Para recepcionar consultas o denuncias se creará una dirección de correo electrónico que estará a cargo del Equipo Interdisciplinario y que será publicada en forma visible en el sitio web de la Universidad y en todas sus dependencias y anexos.

ARTÍCULO 14°: La persona consultante/denunciante podrá:

1. Comentar la situación y requerir asesoramiento vía correo electrónico. En este caso, el Equipo Interdisciplinario podrá optar por evacuar la consulta vía correo electrónico o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal y así se lo hará saber a la persona consultante, quien podrá consentir o rechazarla. Asimismo, luego de un primer asesoramiento por vía electrónica, la persona consultante podrá solicitar una entrevista presencial o de manera virtual.
2. Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual el Equipo Interdisciplinario deberá señalar día y hora de entrevista. La entrevista se realizará en el lugar que se acuerde con la persona denunciante, privilegiando su seguridad y privacidad o de manera virtual.
3. Presentarse personalmente en la oficina que la Universidad destine al Equipo Interdisciplinario en los horarios y días habilitados.

ARTÍCULO 15°: Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito de carácter confidencial. El relato deberá contener y atender las preguntas necesarias que podrían requerirse en un eventual sumario, para evitar la revictimización o victimización secundaria.

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 16°: Luego de la primera intervención, el Equipo Interdisciplinario, de acuerdo a la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la persona consultante, podrá optar por:

- a) hacer un seguimiento y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta;
- b) acompañar la denuncia administrativa que decida realizar la persona consultante;
- c) desestimar y archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación; por ejemplo, que no encuadre dentro de los parámetros para ser considerado violencia de géneros.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Sr. Santiago Raúl A. Teil
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES



Tte. María Ester Bazan
c/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

II - SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 17°: El Equipo Interdisciplinario podrá realizar entrevistas individuales y/o grupales, incluso a la persona acusada de ejercer violencia, siempre en un contexto de privacidad y prudencia, solicitar informes, recabar información que estime necesaria, realizar visitas en las dependencias donde presten servicio la persona afectada y la persona denunciada.

ARTÍCULO 18°: En caso de considerarlo necesario el Equipo interdisciplinario tiene la facultad de articular acciones con el Hospital Público u otros Centros de Salud a fin de que la persona afectada reciba la asistencia médica necesaria.

ARTÍCULO 19°: El Equipo Interdisciplinario se encuentra facultado para sugerir por escrito a las autoridades las medidas preventivas que estime necesarias en función del contexto laboral en que se enmarque la situación a abordar, pudiendo adoptarse las medidas preventivas y temporales previstas en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO 20°: Será obligación de las autoridades de los distintos estamentos que conforman la UNVIME, prestar colaboración al Equipo Interdisciplinario, emitiendo informes si así, le fueran requeridos, favoreciendo las visitas o entrevistas a los involucrados, entre otros aspectos, en el marco de la urgencia del caso abordado.

III - DENUNCIA

ARTÍCULO 21°: Si con posterioridad al asesoramiento, seguimiento o investigación la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo el Equipo Interdisciplinario realizará un informe de las diligencias realizadas y una evaluación de la situación y de la posibilidad de reparación. Asimismo, adjuntará, las pruebas recolectadas. Cabe aclarar, a su vez, se respetará en todo momento la voluntad de quien se acerca a consultar, pedir intervención o denunciar, no se avanzará en ninguna acción que la persona no esté de acuerdo.

ARTÍCULO 22°: el Equipo Interdisciplinario quedará a disposición de la persona denunciante ante todo el trámite de la denuncia administrativa, así como del área de sumarios de la Universidad con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia comprendidas en el presente protocolo.

ARTÍCULO 23°: La denuncia deberá ser presentada ante el Equipo Interdisciplinario por escrito, debiendo contener detalles de la situación, lugar, tipo de relación, fechas y personas involucradas, testigos si los hubiere, y todo otro dato que resulte útil, en presencia del sumariante para evitar la revictimización y tener que concurrir innecesariamente otra vez.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Dr. Marcelo David Susa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Santiago Raúl A. Tello
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES



ES COPIA

Tte. María Ester Bazan
e/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Una vez recepcionada la denuncia de manera directa, se evaluará la pertinencia y conveniencia de tomar medidas de prevención y/o protección y/o medidas de reparación y/o restauración, las cuales dispondrá la autoridad correspondiente, con noticia a la(s) persona(s) denunciante(s). Admitida la denuncia y adoptadas por la autoridad universitaria correspondiente las medidas necesarias, se elevarán todas las actuaciones precedentes a Asesoría Jurídica para la continuación del trámite según corresponda. La UNVIME deberá garantizar un sumario con perspectiva de géneros, en particular que se evite la revictimización, para el cumplimiento efectivo de los principios rectores plasmados en el presente Protocolo.



En todo cuanto fuere necesario, el Equipo Interdisciplinario deberá continuar interviniendo en lo relativo al acompañamiento y asesoramiento de la(s) persona(s) denunciante(s). Por otra parte, las actuaciones son independientes de la presentación judicial que la(s) persona(s) afectada(s) decida(n) o no llevar adelante. En ningún caso las acciones que se tramiten en el procedimiento administrativo de la UNVIME dependerán del inicio o del resultado de las acciones civiles o penales.

ARTÍCULO 24°: Medidas preventivas y/o de protección:

La autoridad universitaria competente dispondrá medidas preventivas y de protección que posibiliten la mejor atención y contención para la persona afectada y con el fin de hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato, evitando - en lo posible - la modificación de su contexto de inserción educativa o laboral, así como la continuidad de contacto con la persona implicada.

Las intervenciones deben tender a que la persona afectada mantenga vinculación institucional, lo cual implica evitar la revictimización, así como lograr la contención que posibilite continuar abordando la situación.

Estas medidas deben ser tomadas de manera inmediata, de modo de garantizar el cese de la situación de discriminación y/o violencia y/o el riesgo a la integridad física y/o psíquica.

Las medidas mencionadas en este artículo son de carácter enunciativo, no tendrán carácter sancionatorio y no necesariamente debe mediar una denuncia administrativa y/o judicial para su aplicación.

Estas medidas podrán ser tomadas con el asesoramiento del Equipo Interdisciplinario, tendrán carácter precautorio y podrán reemplazarse o modificarse a lo largo del procedimiento. Todas las medidas que afecten a la persona denunciante y/o afectada deberán tomarse con su consentimiento.

Las siguientes medidas podrán adoptarse en forma conjunta o alternativa:

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. Santiago Raúl A. Teil
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES



ES COPIA

Tte. María Ester Bazan
c/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

1- Fijación de reglas de conducta específicas para la persona denunciada y otras personas relacionadas con el hecho o que operan bajo su autoridad, incluyendo reasignación de tareas y/espacio físico.

2- La fijación de pautas de salvaguarda para la/s personas afectada/s. Prohibición de contacto, prohibición de ingreso, restricción de circulación en los espacios comunes, cambio de horarios laborales, cambios de comisiones y/o cualquier otra.

3- Adopción de medidas inmediatas tendientes a asegurar la integridad de las pruebas de cargo y descargo susceptibles de ser colectadas en el procedimiento sumarial.

4- Eximir a la persona afectada del cumplimiento de su debito laboral o de la asistencia al lugar de trabajo si así correspondiera. Por otra parte, la gestión de las licencias formará parte de las estrategias que deberán desarrollarse en conjunto entre el equipo interdisciplinario con el área de RRHH, autoridades de la gestión, unidades académicas etc., a fin de la adecuación de los horarios, lugares o actividades laborales o estudiantiles según cada tipo de situación.

ARTÍCULO 25 °: Medidas de restauración y reparación:

Sin perjuicio de las medidas mencionadas en el artículo anterior, es un derecho de las personas afectadas solicitar a las autoridades competentes, medidas de carácter restaurativo o reparador como por ejemplo una retractación pública, la asunción pública de la responsabilidad sobre los hechos, la orden de participar en capacitaciones vinculadas a cuestiones de discriminación y/o violencia de géneros y/o cualquier otra medida que tienda a la reparación integral del daño causado a raíz de la vulneración y/o violación a derechos humanos y con el fin de reparar la dignidad de la persona y/o personas afectadas.

Las medidas mencionadas en este artículo son de carácter enunciativo. Para la solicitud y/o aplicación de ellas no es necesario el inicio de una denuncia administrativa y/o judicial.

Las autoridades de las unidades académicas y de la Universidad, resolverán la aplicación de la(s) medida(s) con la debida diligencia y exigirán su cumplimiento bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones que se consideren pertinentes al caso.

ARTÍCULO 26°: Asesoría Jurídica deberá efectuar la caratulación del expediente y extremar las diligencias necesarias a los fines de la realización de la investigación pertinente. En la carátula del expediente, en ningún caso deberá constar el Nombre de la/as personas involucradas. En la caratulación deberá hacerse expresa referencia al carácter confidencial del expediente y la obligación de toda persona que tome conocimiento el mismo de mantener estricta reserva.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Tte. Santiago Raúl A. Tolosa
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES





ES COPIA

IV- PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTÍCULO 27°: Una vez ordenado el sumario, el procedimiento se registrá, en todo lo no modificado en el presente Protocolo según la normativa vigente, tanto que constare en el Estatuto y / o en las Resoluciones y/ o lo que en el futuro lo reemplace o por el Régimen Disciplinario para Alumnos aprobado o el que en el futuro lo reemplace, según corresponda, aplicándose en toda la tramitación del mismo los principios rectores previstos en el artículo 3.-

ARTÍCULO 28°: Los hechos y circunstancias relacionados con la denuncia podrán ser acreditados por cualquier medio probatorio. Se aclara que el relato de la víctima consistente y coherente podrá ser considerado prueba.

ARTÍCULO 29°: No podrá requerirse el careo ni el interrogatorio dirigido a la parte denunciante, salvo que fuera su propio pedido.

ARTÍCULO 30°: Criterio para la fijación de sanciones:

Sin perjuicio de las sanciones que correspondieran según el régimen aplicable, para imponer las mismas se deberá analizar globalmente la situación y detectar aquellos elementos que revelen la mayor o menor gravedad, debiendo considerar especialmente los siguientes criterios:

- a) La/s conductas y/o comportamientos, así como las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se cometió.
- b) La posición jerárquica de la persona denunciada, de manera tal que, a mayor jerarquía y responsabilidad social e institucional de su condición y funciones, mayor reproche.
- c) Los poderes de dominio (física, emocional o jerárquica) y el modo en que fueron utilizados.
- d) La reincidencia de conductas.
- e) La conducta de la persona denunciada a posteriori del hecho denunciado, en particular la existencia de conductas intimidatorias, directas o indirectas, por cualquier medio, hacia la víctima, miembros de su familia, testigos, compañeros de trabajo o estudio etc.
- f) La trascendencia y los efectos de las situaciones denunciadas en el denunciante en el ámbito laboral, académico o estudiantil.
- g) El número de víctimas.

ARTÍCULO 31°: Además de las sanciones previstas en la normativa que resulte aplicable podrá imponerse al sumariado la obligación de realizar capacitaciones o acciones de sensibilización expedidas en la materia. A tal fin el área de sumarios podrá requerir asesoramiento del Equipo Interdisciplinario.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

[Handwritten signature]
Tte. María Ester Bazan
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes



[Handwritten signature]
Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

[Handwritten signature]
Sr. Santiago Raúl A. Te...
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES



[Handwritten signature]
Tte. María Ester Bazan
s/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

V- REGISTRO

ARTÍCULO 32°: Registro. El Equipo Interdisciplinario elaborará un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos:

- a) datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante y del denunciado.
- b) descripción circunstanciada de la situación por la cual se consulta o denuncia.
- c) evaluación de la situación que incluya una descripción detallada de los perjuicios en el desempeño y cumplimiento laboral y educativo, en el estado general de bienestar personal y en las condiciones materiales de empleo, docencia o estudio.
- d) observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención;
- e) tramitación que se imprimió a la situación en función de las sugerencias realizadas.

Tal registro, además de las funciones de registración de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas de géneros en la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

ARTÍCULO 33°: Dicho registro será de carácter estrictamente confidencial y sólo podrá darse a conocer en el ámbito del procedimiento sumarial o en su conjunto como dato estadístico e informativo.

ARTÍCULO 34°: Anualmente se elaborará un informe estadístico e informativo y de revisión, a fin de la mejora en la aplicación del presente protocolo y las practicas institucionales, situaciones de violencias reguladas por el presente.

VI.- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35°: El encubrimiento o favorecimiento incurrirá en falta grave en el desempeño de su cargo, que dará mérito para la iniciación de un sumario: la/el funcionario/o agente que:

- a) Conociendo la existencia de una denuncia por las conductas reguladas en esta normativa no le dé el trámite previsto en la misma.
- b) Entorpezca o atrase injustificadamente la investigación o el curso del procedimiento o la ejecución de las decisiones de los órganos competentes.
- c) Se niegue a declarar, brindar información sobre los hechos investigados o colaborar con los órganos competentes.
- d) Incumpla con el deber de confidencialidad.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024



[Handwritten signature]
Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes
[Handwritten signature]
Tte. Santiago Raúl A. Tello
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES



ES COPIA

[Handwritten signature]
Tte. María Ester Bazan
a/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 36°: Todas las actuaciones y expedientes que resulten de la aplicación de este protocolo serán de carácter estrictamente confidencial.

ARTÍCULO 37°: Todas/os las funcionarias/os y agentes que intervengan en el procedimiento o tomen conocimiento del mismo deberán guardar máxima discreción. La violación del deber de confidencialidad será considerada una falta grave a fin de la aplicación de sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 38°: Faltas:

Todas las conductas que sean calificadas como actos de violencia y discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ y demás identidades sexo afectivas disidentes, por motivos de géneros, serán consideradas faltas a los efectos del régimen disciplinario existente en esta Universidad.

ARTÍCULO 39°: Transgresiones a medidas:

La transgresión por parte de la persona (s) destinatarias (s) de las medidas de prevención y/o protección o de las medidas de reparación y/o restauración, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 40°: Abordaje con la persona sindicada o denunciada:

El Equipo Interdisciplinario podrá entrevistarse con las personas señaladas o denunciadas, si lo considera necesario en el marco de la intervención, con el objeto de revisar las acciones o conductas cuestionadas, promoviendo la concientización y exhortándolas a cesar en la comisión de las conductas atribuidas a fin de evitar su reiteración. En su caso, podrá indicar la necesidad de concurrir a otros espacios terapéuticos, o dispositivos creados a tal fin, de acuerdo a la evaluación interdisciplinaria que se realice.

ARTÍCULO 41°: Continuidad de contacto entre personas involucradas:

En el caso de que la persona consultante o denunciante y la persona implicada en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, el equipo Interdisciplinario conjuntamente con la persona denunciante y las autoridades universitarias, resolverán la mejor vía para proteger a la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

Cpde. RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024

[Handwritten signature]
Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes
[Handwritten signature]
Dc. Santiago Raúl A. Tall
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES





ES COPIA

ARTÍCULO 42°: Terceras personas con vínculo con la UNViMe:

Para el supuesto que los hechos denunciados impliquen a terceras personas que presten servicios en las instalaciones, dependencias o anexos de la Universidad, se evaluará la posibilidad de interrumpir la relación con la persona o el ente prestador del servicio, externo a tal institución.

A estos fines, se incorporará en los nuevos contratos o convenios celebrados entre la Universidad y quienes presten servicios, una cláusula referida específicamente a esta facultad de las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 43°: Garantías:

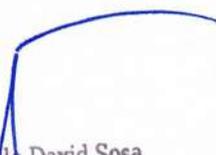
En todo el procedimiento se resguardará la integridad de las personas, se evitará la revictimización, la reiteración o persistencia de las conductas o acciones denunciadas y se aplicará sin excepción alguna el principio de transversalidad y amplitud probatoria consagrado en la Ley N° 26.485. Queda expresamente prohibido cualquier forma de mediación o negociación entre personas denunciantes y denunciadas, así como tampoco se admitirán entrevistas conjuntas, la realización de audiencias con testigos ofrecidos por una parte con participación de la otra. La persona afectada deberá ser escuchada cuando lo solicite en el marco del procedimiento administrativo, a los fines de garantizar el derecho a ser oída, reconocido por la legislación en materia de Derechos Humanos. Asimismo, las personas denunciantes tienen derecho a solicitar vista del expediente y/o información clara y precisa del estado actual del mismo.

Asimismo, la autoridad de cada unidad académica y la Universidad podrán formular resoluciones y/o recomendaciones a los fines de garantizar prácticas institucionales que faciliten el acceso a la justicia administrativa a las personas afectadas por situaciones de discriminación y/o violencia por razones de géneros.

ARTÍCULO 44°: La Universidad Nacional de Villa Mercedes y las respectivas Unidades Académicas deberán destinar los recursos presupuestarios necesarios a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo

RESOLUCIÓN C.S. N° 73/2024


D^oc. Santiago Raúl A. Tell
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES


Dr. Marcelo David Sosa
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes




Tte. María Ester Bazan
c/c Dirección de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes